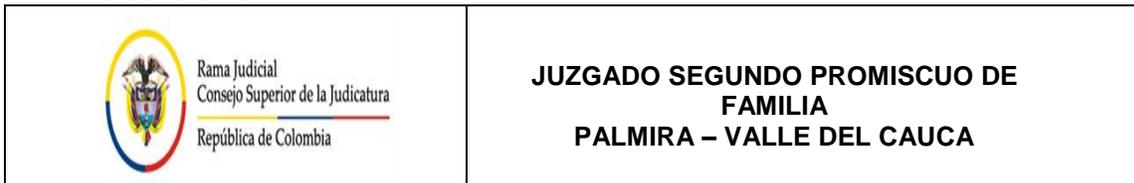


INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del término legal la parte actora no se subsano la demanda en debida forma. Sírvase proveer.
Palmira, 23 de diciembre 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1732

Palmira, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la parte actora no subsano dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el Auto 1686 del 10 de diciembre del año en curso, se procederá a su rechazo. Esto por cuanto en el poder y en la demanda no se hace claridad que aquella se dirige en contra del heredero determinado Jhoel Andrés Vallejo Raules y herederos indeterminados del causante Johan Stiven Vallejo Dupan, advertido que de conformidad con el artículo 305 del Código Civil, al citado menor se le debe designar curador ad litem para litigar en contra de su madre quien para la fecha ejerce la patria potestad. Así las cosas, la Sra. Hellen Dayana Ruales Hernández no puede actuar dentro de la presente actuación como representante legal de aquel.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1º.** RECHAZAR la demanda.
- 2º.** Sin necesidad de ordenar desenglose por cuanto la demanda se presento en mensaje de datos.
- 3º.** Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 206 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 24 de diciembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8733b272f2b05c94db8f6059939b783f782bf78431a940d6f74e1ff2c5df2e8f**

Documento generado en 23/12/2021 01:04:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>